



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 224 - 2021-GRC/GA

Callao, 28 DIC. 2021

VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 003359 el 02 de marzo de 2021, presentada por la Sra. **LILIANA PATRICIA DIAZ ROMERO**; el Memorando N° 124-2021-GRC/GGR-OIIP del 12 de marzo de 2021, de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; el Informe N° 1316-2021-GRC/GA-OL del 17 de marzo de 2021, de la Oficina de Logística; la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 014538 del 17 de agosto de 2021, presentada por la Sra. **LILIANA PATRICIA DIAZ ROMERO**; el Memorando N° 686-2021-GRC/GGR-OIIP, del 19 de agosto de 2021, de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; el Informe N° 4477-2021-GRC/GA-OL-UPVER del 09 de noviembre de 2021, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4956-2021-GRC/GA-OL del 11 de noviembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 5380-2021-GRC/GA-OL del 09 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1184-2021-GRC/GAJ del 14 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 4423-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 21 de diciembre de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 4020-2021-GRC/GRPPAT del 21 de diciembre de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 003359 el 02 de marzo de 2021, la Señora **LILIANA PATRICIA DIAZ ROMERO**, solicita el pago que se adeuda a su cónyuge fallecido **ROBINSON GALARZA ACOSTA**, quien en vida cumplió con brindar el **SERVICIO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS OFICIALES, MAESTRO DE CEREMONIAS EN ACTIVIDADES OFICIALES Y LOCUCIÓN PARA VIDEOS INSTITUCIONALES PARA LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, cuyo monto asciende a S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 124-2021-GRC/GGR-OIIP de fecha 12 de marzo de 2021, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, en su calidad de área usuaria, ha solicitado el pago por los servicios prestados en vida por el proveedor **ROBINSON GALARZA ACOSTA**, concluyendo que en su calidad de área usuaria, es de la opinión que correspondería reconocer la prestación del **SERVICIO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS OFICIALES, MAESTRO DE CEREMONIAS EN ACTIVIDADES OFICIALES Y LOCUCIÓN PARA VIDEOS INSTITUCIONALES PARA LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en su favor, el mismo que fue efectuado durante un periodo de treinta (30) días, correspondiendo la contraprestación por un monto ascendente a S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 soles) y recomienda continuar con los trámites correspondientes, a fin de que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda con la habilitación presupuestaria para el reconocimiento del referido servicio prestado;

Que, mediante Informe N°1316-2021-GRC/GA-OL del 17 de marzo de 2021, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, señala entre otros, remitir el informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita opinión sobre la procedencia del reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor del fallecido proveedor **ROBINSON GALARZA ACOSTA** por la ejecución del **SERVICIO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS OFICIALES, MAESTRO DE CEREMONIAS EN ACTIVIDADES OFICIALES Y LOCUCIÓN PARA VIDEOS INSTITUCIONALES PARA LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, por el importe de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-014538 de fecha 17 de agosto de 2021, debidamente firmada por la ciudadana **LILIANA PATRICIA DIAZ ROMERO**, en atención a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha

28 DIC. 2021





Carta N° 01-2021-GRC-GGR-OIIP, adjunta copia legalizada de la Escritura Pública de la Sucesión Intestada del fenecido proveedor **ROBINSON GALARZA ACOSTA** inscrita en la Partida N° 14714584 Asiento A0001 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima el 05 de agosto de 2021. Con Memorando N° 686-2021-GRC/GGR-OIIP de fecha 19 de agosto de 2021, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo remite los actuados a la Oficina de Logística a fin de continuar con el trámite;

Que, mediante Informe N° 4477-2021-GRC/GA-OL-UPVER del 09 de noviembre de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, en atención al Memorando N° 6196-2020-GRC/GA-LO del 22 de octubre de 2021 de la Oficina de Logística, remite a dicha Oficina el resultado de la Indagación de Mercado, para la contratación del **SERVICIO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS OFICIALES, MAESTRO DE CEREMONIAS EN ACTIVIDADES OFICIALES Y LOCUCIÓN PARA VIDEOS INSTITUCIONALES PARA LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, precisando que del total invitaciones realizadas a diferentes proveedores dedicados al rubro, no se ha tenido respuesta alguna al servicio requerido;

Que, mediante Informe N°4956-2021-GRC/GA-OL del 11 de noviembre de 2021, la Oficina de Logística concluye entre otros que, *de conformidad a la determinación estimada por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, en su calidad de área usuaria, a través del Memorando N°124-2021-GRC/GGR-OIIP de fecha 12 de marzo de 2021, el monto determinado a pagar por enriquecimiento sin causa en merito a la ejecución de los Términos de Referencia del **SERVICIO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS OFICIALES, MAESTRO DE CEREMONIAS EN ACTIVIDADES OFICIALES Y LOCUCIÓN PARA VIDEOS INSTITUCIONALES PARA LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, asciende a la suma de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles), y, finalmente, en relación a la determinación del beneficiado del monto reconocido como deuda por enriquecimiento sin causa en favor del fenecido proveedor **Robinson Galarza Acosta**, es opinión de ésta Oficina, que el mismo debe ser tramitada en su integridad en beneficio de la Sucesión Intestada del fenecido proveedor, recomendando remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el pronunciamiento correspondiente;*

Que, mediante Informe N°5380-2021-GRC/GA-OL del 09 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística, en atención al Memorando N°1153-2021-GRC/GAJ del 06 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; remite a la Gerencia de Administración el Informe Técnico complementario, subsanando las observaciones formuladas por la Gerencia mencionada, al considerar viable y procedente el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa por el monto de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles), a favor de la Sucesión del fenecido proveedor Robinson Galarza Acosta;

Que, mediante Memorando N°1184-2021-GRC/GAJ del 14 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe que antecede, remite a la Gerencia de Administración; señala que, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, estando a la normativa vigente, a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de Reconocimiento de Deuda mediante acto resolutivo a favor de la SUCESIÓN INTESTADA del fenecido **ROBINSON GALARZA ACOSTA** por la suma ascendente a S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles) por el **SERVICIO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS OFICIALES, MAESTRO DE CEREMONIAS EN ACTIVIDADES OFICIALES Y LOCUCIÓN PARA VIDEOS INSTITUCIONALES PARA LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, sin la existencia de un contrato valido, por lo que corresponde a la Gerencia de Administración emitir el respectivo acto administrativo; asimismo, recomienda poner en conocimiento del Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;

Que, mediante Memorandum N° 4020-2021-GRC/GRPPAT del 21 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 4423-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 21 de diciembre de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, respecto a la solicitud de habilitación presupuestal para el reconocimiento de deuda, informa que, procederá a remitir el nuevo marco presupuestal de la

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 11873 Fecha: 28 DIC. 2021



Oficina solicitante, de acuerdo al marco presupuestal actualizado, a fin que el área competente realice el registro de la Certificación de Crédito Presupuestario en el módulo administrativo;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por la SUCESIÓN INTESTADA del fenecido **ROBINSON GALARZA ACOSTA**, a través de la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 003359 el 02 de marzo de 2021 y la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-014538 de fecha 17 de agosto de 2021, donde alega que **ROBINSON GALARZA ACOSTA** brindó el **SERVICIO ESPECIALIZADO EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS OFICIALES, MAESTRO DE CEREMONIAS EN ACTIVIDADES OFICIALES Y LOCUCIÓN PARA VIDEOS INSTITUCIONALES PARA LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, por la suma de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles), es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N°024-2019/DTN, estableció:

*"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*

*En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún **sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).*

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.

*Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –**en una decisión de su exclusiva responsabilidad**– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual se establecen

¹ Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 073 Fecha: 28 DIC. 2021

28 DIC. 2021





las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor."

Que, al respecto, mediante Memorándum N°124-2021-GRC/GGR-OIIP del 12 de marzo de 2021, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo -área usuaria- cumple con remitir el **INFORME TÉCNICO** que sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", según detalle:

- (i) **Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**

Es importante señalar que, la ejecución del "Servicio especializado de Organización de eventos oficiales maestro de ceremonias en actividades oficiales y locución para videos Institucionales para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao", tiene como fin Fortalecer la gestión institucional del Gobierno Regional del Callao", la cual está vinculada al Objetivo Estratégico Institucional (OEI) N°08 "Fortalecer la Gestión Institucional en el Gobierno Regional del Callao" y la acción (AEI) N°08.04 "Sistema de Gestión Institucional Eficiente en el Gobierno Regional del Callao" y la Actividad Operativa Institucional AOI00102800076: Desarrollo de Prensa, Imagen y Protocolo.

- (ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

En relación al reconocimiento de la prestación "Servicio especializado de Organización de eventos oficiales maestro de ceremonias en actividades oficiales y locución para videos para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao", requerida mediante INVITACIÓN de la Oficina de Logística donde el postor responde y sustenta el cumplimiento de Términos de Referencia, solicitado por la Oficina usuario, cumplió con prestar servicios como locador de servicios en la Oficina solicitada, cumpliendo con el 1ER entregable de dichos Términos de Referencia.

- (iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Existe conexión entre el enriquecimiento de LA ENTIDAD y el empobrecimiento EL CONTRATISTA, la cual está dada por el disfrute y aceptación del "Servicio especializado de Organización de eventos oficiales maestro de ceremonias en actividades oficiales y locución para videos Institucionales para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao", por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados desde el 01/06/2020 al 01/07/2020.

- (iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):**

Que, al no existir un contrato vigente, ni orden de servicio generado a favor de EL CONTRATISTA para el abono por la prestación efectivamente ejecutada "Servicio especializado de Organización de eventos oficiales maestro de ceremonias en actividades oficiales y locución para videos Institucionales para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao".

- (v) **Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor:**

De la Carta S/N de fecha 01 de marzo de 2021, la cónyuge del contratista reconoce que el "Servicio especializado de Organización de eventos oficiales maestro de ceremonias en actividades oficiales y locución para videos Institucionales para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSA
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
28 DIC. 2021



Regional del Callao", fue brindado de buena fe, a fin de encargarse de conducir los eventos públicos del Gobierno Regional del Callao y realización de videos y spots institucionales".

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo en su calidad de -área usuaria- reconoce la ejecución de la "Servicio especializado de Organización de eventos oficiales maestro de ceremonias en actividades oficiales y locución para videos Institucionales para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao", mostrándose conforme a su entera satisfacción; indicando que el mismo fue ejecutado por el CONTRATISTA de buena fe; sin mediar contrato vigente y válidamente aceptada, durante el plazo de treinta (30) días calendario, cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin Causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo -área usuaria-, los documentos probatorios: la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 003359 el 02 de marzo de 2021 y la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-014538 de fecha 17 de agosto de 2021, de la cónyuge del fenecido contratista **Robinson Galarza Acosta**, al haber ejecutado el "Servicio especializado de Organización de eventos oficiales maestro de ceremonias en actividades oficiales y locución para videos Institucionales para la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao", del 01/06/2020 al 01/07/2020 en la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de la SUCESION INTESTADA del fenecido **ROBINSON GALARZA ACOSTA**, por el **SERVICIO ESPECIALIZADO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS OFICIALES MAESTRO DE CEREMONIAS EN ACTIVIDADES OFICIALES Y LOCUCIÓN PARA VIDEOS INSTITUCIONALES PARA LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROTOCOLO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, por la suma de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles), al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Memorando N°124-2021-GRC/GGR-OIIP de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, el Informe N°1316-2021-GRC/GA-OL, el Informe N°4956-2021-GRC/GA-OL y el Informe N°5380-2021-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, el Memorando N°1184-2021-GRC/GAJ que contiene la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Fecha: 28 DIC 2021



ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la SUCESION INTESTADA del fenecido **ROBINSON GALARZA ACOSTA** y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 DIC. 2021